

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL

DIRECTIVA Nº 007 – 2011 – CONIDA/OGA

«NEPOTISMO»

I. CONCEPTO

El Nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público.

II. OBJETIVO

Reforzar la aplicación del principio de transparencia de la gestión pública en el uso de los recursos públicos.

III. FINALIDAD

Establecer los procedimientos que permitan no incurrir en actos de Nepotismo.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 26771, Prohibición de Ejercer Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en casos de Parentesco; del 15-04-1997.
- 4.2 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771; del 30/07/2000.
- 4.3 Decreto Supremo N° 017-2002-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 26771; del 08/03/2002.

V. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a los trabajadores nombrados y contratados cualquiera fuere su modalidad.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva tiene vigencia durante el año fiscal 2011.

VII. GENERALIDADES

- 7.1 Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la CONIDA, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal bajo cualquier modalidad; o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección del personal, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
- 7.2 Se configura el acto de nepotismo cuando los mencionados en el numeral anterior ejerzan su derecho en el nombramiento o contratación de personal.
- 7.3 Se presume que hay injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal en CONIDA.
- 7.4 Injerencia indirecta es aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el numeral anterior es ejercida por un funcionario de dirección o de confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación, tiene por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar ó nombrar en la Entidad correspondiente.
- 7.5 No configura acto de nepotismo la renovación de contratos bajo el régimen de contratación administrativa de servicios y de servicios personales.



VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 En todo proceso de selección de contratación de personal, bajo cualquier modalidad el Comité de Selección verificará que dentro de los postulantes no exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 8.2 De existir algún postulante con parentesco hasta el nivel detallado en el numeral anterior, el integrante del Comité de Selección que tenga dicho parentesco con el postulante, deberá inhibirse de formar parte del mismo.
- 8.3 El integrante del Comité de Selección que presuma que algún postulante guarda nivel de parentesco con él, deberá probar que no existe parentesco alguno. El medio probatorio será aquel que establece la normatividad vigente.
- 8.4 Todo trabajador que ingrese a laborar a la CONIDA, bajo cualquier modalidad de contratación, deberá llenar la ficha de Nepotismo que tendrá el carácter de declaración jurada, la cual formará parte del contrato.
- 8.5 Si se detectara omisión o falta a la verdad, por parte del nuevo trabajador, la Administración, previo informe, procederá a resolver el contrato.
- 8.6 Si el integrante de Comité de Selección de Personal, con conocimiento de causa, omite lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente Directiva, será pasible de sanción administrativa.


IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1 El Director de la Oficina de Personal es el responsable de mantener actualizada y dentro del legajo personal la declaración jurada sobre nepotismo que presenta el trabajador.
- 9.2 El Director de la Oficina de Personal deberá incluir en el legajo personal del nuevo trabajador, cuando corresponda, la documentación presentada a que alude el numeral 8.3 de la presente Directiva.
- 9.3 El integrante del Comité de Selección de Personal es responsable de presentar la documentación pertinente a la CEPAD permanente de CONIDA cuando en el Proceso de Selección se presuma que hay acto de nepotismo de injerencia directa, y de hacer de conocimiento de la Jefatura Institucional cuando exista injerencia indirecta.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las sanciones se aplicarán en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.




Abogado
Daniel Fernando Betáños Galindo
Director de Administración General
CONIDA